

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00663.

Demandante: A Crédito Construyendo Juntos Ltda.

Demandados: Alcides Glemiro Galván Paternina y otra.

Obre en autos la diligencia de notificación que, a la dirección física de la demandada, Yuriana Andrea León Ospina, arrió la parte actora, con resultados infructuosos (ff. 29-30); así mismo, téngase en cuenta, la manifestación que realizó el extremo ejecutante en punto a que no cuenta con el «*acuse de recibo*» de la intimación que remitió por correo electrónico.

Luego entonces, se accede a su solicitud y, en consecuencia, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de la aludida deudora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 5 de marzo de 2021 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria:  Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.